

Auto Interlocutorio No. 331
Radicado No.: 17001600003020170151200
Ni. 603
Condenado: Juan Sebastián Laserna Gutiérrez
Cédula: 75105855
Conducta: Lesiones personales dolosas
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Juan Sebastián Laserna Gutiérrez**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, Caldas, el 07 de febrero de 2020, condenó al señor **Juan Sebastián Laserna Gutiérrez**, a una pena de **56 meses de prisión y multa de 36.27 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de la conducta punible de lesiones personales dolosas.

2. El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, el 19 de octubre de 2022, concedió el subrogado de libertad condicional, determinado que el periodo de prueba equivalía a **16 meses y 22.6 días** y fijando caución prendaria por un valor de **500.000COP**, la cual se constituyó previamente al momento de otorgarse el beneficio de la prisión domiciliaria.

3. El 20 de octubre de 2022, el señor **Juan Sebastián Laserna Gutiérrez** suscribió acta de compromisos para entrar a gozar del subrogado concedido.

4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

Auto Interlocutorio No. 331
Radicado No.: 17001600003020170151200
NI. 603
Condenado: Juan Sebastián Laserna Gutiérrez
Cédula: 75105855
Conducta: Lesiones personales dolosas
Asunto: Liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Juan Sebastián Laserna Gutiérrez** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al **Juan Sebastián Laserna Gutiérrez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75105855, en el proceso radicado bajo el No. 17001600003020170151200.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el reintegro de la caución constituida y se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 331

Radicado No.: 17001600003020170151200

NI. 603

Condenado: Juan Sebastián Laserna Gutiérrez

Cédula: 75105855

Conducta: Lesiones personales dolosas

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Juan Sebastián Laserna Gutiérrez
Condenado¹

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS

¹ Dirección: Calle 11ª No. 30-33
Teléfonos: 8733721 - 3716668